

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****PESAS Y MEDIDAS****CIRCULAR***Partido judicial de la provincia de Zamora*

Para dar cumplimiento á la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento vigente para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo en ordenar:

1.º Que todos los días laborables comprendidos entre el día 1.º al 12 ambos inclusive, del próximo mes de Enero, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar, en esta capital, á cuyo efecto estará abierta la oficina del Fiel Contraste en los días indicados, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente á la policía de pesas y medidas se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobación y contrastación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta, donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar y cuyos dueños no hubieran concurrido á la Oficina del Fiel Contraste, dando lugar al abono de dobles derechos de los señalados en la tarifa, de conformidad á lo que expresa el artículo

75 del Reglamento de referencia, exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las llamadas básculas puentes, que solo satisfarán derechos sencillos; para la comprobación de las básculas, el dueño de ellas está obligado á facilitar al Fiel Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea, por lo menos, la cuarta parte del alcance máximo y del lastre necesario, éste no devengará derechos á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 50 céntimos por cada 100 kilogramos de lastre.

4.º Una vez que se dé por terminada la contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas á que diera lugar.

5.º Durante los cuatro primeros días laborables de cada mes, el Fiel Contraste tendrá abierta su oficina de nueve de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de la misma, para que puedan concurrir á ella los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar para la comprobación primitiva, y para la periódica, los establecimientos que abrieren nuevamente al público.

6.º Terminada la comprobación en esta capital, se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al partido judicial de Zamora, incluyendo Santa Clara de Avedillo del partido de Fuentesauco; Fresno de la Ribera y Aspariegos del partido de Toro, á cuyo efecto, el Fiel Contraste ó su Ayudante que lleve su diligencia, se presentarán á los respectivos Alcaldes.

7.º Los señores Alcaldes de los pueblos facilitarán al Fiel Contraste ó su Ayudante, local y mueblaje para oficina en los días señalados para la comprobación, colecciones tipos de pesas y medidas, personal que les acompañe en las visitas á domicilio y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio

como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio. Zamora 16 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,

**Manuel G. Longoria.**

Las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren hasta 1.º de Diciembre del próximo año de 1928.

Abelón.—Sección 1.ª, titulada Abelón.—Local Escuela de niños.

Idem.—Sección 2.ª, titulada Feresnadillo.—Local Escuela mixta.

Villanueva de Campeán.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Perilla de Castro.—Sección única.—Local Escuela de niños, sito en la calle de la Fuente.

Palazuelo de Sayago.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Sanzoles.—Sección única.—Local Escuela de niñas, sito en planta baja del Ayuntamiento.

Rosinos de la Requejada.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Villanazar.—Sección 1.ª—Local Escuela mixta de Villanazar.

Idem.—Sección 2.ª—Local Escuela mixta de Mozar.

Idem.—Sección 3.ª—Local Escuela mixta de Vecilla.

Sogo.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Villalube.—Sección única.—Local El Concejo.

Ferreras de arriba.—Sección 1.ª—Local Escuela mixta de Ferreras de arriba.

Idem.—Sección 2.ª—Local Escuela mixta de Villanueva de Valrojo.

Losacino.—Sección única.—Local Escuela de Muga de Alba, anejo de Losacino.

Galende.—Sección 1.ª, titulada Galende.—Local Escuela única de este pueblo.

Idem.—Sección 2.ª, titulada Ilanes.—Local Escuela única de este pueblo.

Idem.—Sección 3.ª, titulada Vigo.—Local Escuela de niñas de este pueblo.

Galenúe.—Sección 4.<sup>a</sup>, titulada San Martín de Castañeda, —Local Escuela única de este pueblo.

Fresno de la Ribera.—Sección única.—Local Escuela vieja de niños, dependencia del Ayuntamiento, independiente de sus oficinas.

Algodre.—Sección única.—Local Escuela de niños, sito en la calle de las Escuelas, número 1.

Brime de Urz.—Sección única.—Local Escuela.

Villarino tras la Sierra.—Sección única.—Local Escuela de ambos sexos.

Quintanilla del Olmo.—Sección única.—Local Escuela nacional.

Villar del Buey.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Donado.—Sección única.—Local Casa Escuela de este pueblo.

Viñuela de Sayago.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Pinilla de Toro.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Rosinos de Vidriales.—Sección única.—Local Escuela de ambos sexos.

Peleagonzalo.—Sección única.—Local Escuela de niñas.

Luelmo.—Sección única.—Local Escuela de niñas.

Gáname.—Sección 1.<sup>a</sup>, titulada Gáname.—Local Escuela de niños de este pueblo.

Idem.—Sección 2.<sup>a</sup>, titulada Fadón.—Local Escuela de niños de Fadón.

Faramontanos de Tábara.—Sección única.—Local Escuela de niñas.

Piedrahita de Castro.—Sección única.—Local Escuela de niños.

Escuadro.—Sección única.—Local Escuela mixta.

Sobradillo de Palomares.—Sección única.—Local Escuela de niños, sito en la calle del Oro, número 17.

Granja de Moreruela.—Sección única.—Local Escuela de niños.

## Sección de Obras públicas

### Carreteras.

Recibidas definitivamente las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 53 y 54 de la carretera de Medina de Rioseco á la estación de Toro; 64 y 65 de la de Tordesillas á Zamora; 1, 2 y 3 de la de Villacastán á Vigo á la de la Hiniesta á Carbajales y rampas entre puentes, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Toro y Zamora, de las cuales es contratista D. Remigio Gil, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que en plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, los Alcaldes de dichos términos municipales que comprenden las expresadas obras, remitan á la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin

haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 16 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—4698

## Gobierno militar de la provincia y plaza de Zamora

### SUBASTA

El día 31 del actual, de once á doce de su mañana, se celebrará la subasta para el arriendo de los pastos del campo de tiro é instrucción llamado de «Las Chanas», situado en las inmediaciones de esta capital, en las condiciones determinadas en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno militar.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta concurrirán al citado acto que se verificará en el referido Gobierno el día y hora expresados.—El Oficial Secretario accidental, Federico Blasco. R—4814

## DELEGACION DE HACIENDA

### DE LA provincia de Zamora.

### Impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de la Renta de Propios.

#### CIRCULAR

Se hace saber á los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que al final se relacionan, los cuales tienen en descubierto, por no haberlas remitido ó haberlas enviada mal extendidas, las certificaciones con las tasaciones de los aprovechamientos de los montes cedidos á los pueblos para su libre disposición, correspondientes al año actual y al próximo de 1928, que si antes del 1.º de Enero próximo no se han recibido en esta Delegación expresados documentos, se procederá sin más aviso á imponerles la multa de 50 pesetas con que desde luego quedan conminados.

Para extender las indicadas certificaciones ha de tenerse en cuenta.

1.º Que la tasación ha de enviarse en certificación separada por cada año, aunque sea idéntica para los dos años.

2.º Cuando los montes no diesen aprovechamientos, se hará constar así en las certificaciones.

3.º Cuando los montes correspondan á varios pueblos incluidos en un mismo término municipal, las Juntas vecinales enviarán al Sr. Alcalde del término á que correspondan copia de la tasación que las mismas habrán hecho, y aquél en una sola certificación por cada año incluirá el resumen de todas las tasaciones.

4.º Cuando los aprovechamientos se realicen mediante subasta deben incluir la tasación de estos, no obstante remitir copia certificada del remate de la misma cuando tenga lugar á los efectos de las liquidaciones correspondientes á la diferencia que pudiera resultar entre la tasación y el remate.

Al propio tiempo se hace saber á los Alcaldes de los pueblos que le han sido cedidos montes para su libre disposición, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre último, se comprobarán las tasaciones con las aprobadas por el Ministerio de Fomento para los años forestales de 1924-25 y 1925-26. Si la tasación fuera considerablemente inferior, deberán justificar la causa antes del 1.º de Enero próximo, pues de no hacerlo así se practicarán

las liquidaciones por la tasación aprobada para los años anteriores indicados; y respecto á los Ayuntamientos á quienes se le han practicado las liquidaciones, si no justifican la diferencia que hubiere, se procederá á practicar las liquidaciones correspondientes á las diferencias resultantes.

### Ayuntamientos en descubierto.

### Años

Alcañices	1927 y 1928
Argusino	1927 y 1928
Benavente	1928
Benegiles	1927
Bercianos de Vidriales	1928
Brime de Urz	1927
Burganes de Valverde	1927
Camarzana de Tera	1927 y 1928
Cañizal	1927
Carbajales de Alba	1928
Casaseca de Campeán	1927 y 1928
Castrillo de la Guareña	1927 y 1928
Cernadilla	1928
Cubillos	1927 y 1928
Faramontanos de Tábara	1928
Fariza	1927 y 1928
Ferreras de arriba	1927 y 1928
Ferreruela	1928
Figueruela de arriba	1927 y 1928
Manzanal de arriba	1927
Fonfría	1927 y 1928
Fresno de la Polvorosa	1927 y 1928
Fuentesauco	1927 y 1928
Galende	1928
Gallegos del Pan	1927 y 1928
Gallegos del Rio	1927 y 1928
Hermisende	1927 y 1928
Lubián	1927 y 1928
Madera! (El)	1927 y 1928
Mahide	1927 y 1928
Manzanal del Barco	1928
Manzanal de los Infantes	1928
Matilla de Arzón	1927 y 1928
Micereces de Tera	1927 y 1928
Mogatar	1927 y 1928
Molacillos	1927 y 1928
Moutamarta	1928
Moreruela de Tábara	1927
Muelas del Pan	1927 y 1928
Olmillos de Castro	1927 y 1928
Otero de Centenos	1927 y 1928
Palacios de Sanabria	1927
Pedralba	1927 y 1928
Peleas de abajo	1927 y 1928
Peque	1927 y 1928
Pereruela	1927 y 1928
Pías	1927
Pontejos	1927 y 1928
Porto	1928
Pública de Valverde	1928
Quintanilla del Monte	1927
Quintanilla del Olmo	1928
Rabanales	1927 y 1928
Requejo	1927 y 1928
Rionegro del Puente	1927 y 1928
Rosinos de la Requejada	1927 y 1928
San Ciprián	1928
San Justo	1927 y 1928
San Martín de Valderaduey	1928
Sau Pedro de la Viña	1927 y 1928
San Vicente de la Cabeza	1927
Tamame	1928
Tardobispo	1927 y 1928
Terroso	1927 y 1928
Torre del Valle	1927 y 1928
Torregamones	1927 y 1928
Uña de Quintana	1928
Valdemerilla	1928
Vega de Villalobos	1928

Vegaltrave	1927 y 1928
Venialbo	1928
Villabrázaro	1928
Villabuena	1927 y 1928
Villalpando	1928
Villamayor de Campos	1928
Villardiegua de la Ribera	1928
Villardondiego	1927 y 1928
Villaralbo	1927

Zamora 20 de Diciembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Tuesta.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS  
DE LA  
provincia de Zamora.

## CIRCULARES

## Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la Administración y cobranza del impuesto del 1'20 por 100 de los pagos que verifiquen las Cajas de fondos provinciales, municipales y carcelarios. Que dentro del primer mes de cada año se remita á las Administraciones de Rentas públicas de la provincia, copia literal certificada del presupuesto de gastos, se recuerda á los señores Alcaldes y Presidentes de las demás Corporaciones á quienes afecta el servicio y cumplimiento del precepto reglamentario citado, el deber en que están de ordenar la expedición y envío de mencionado documento durante todo el próximo mes de Enero, pudiendo utilizar para mayor facilidad y brevedad en la realización de indicado servicio el modelo oficial impreso adaptado al presupuesto, reintegrándolo con un timbre móvil de 0'15 pesetas.

Transcurrido que sea el plazo que en la presente Circular se señala sin que hayan tenido entrada en ésta Administración las certificaciones de referencia, se procederá á la imposición de multas y demás medidas coercitivas determinadas por las vigentes disposiciones reglamentarias, aunque es de esperar del celo de las Autoridades encargadas de cumplimentar dicho servicio, no habrán de dar lugar á ellas.

Zamora 19 de Diciembre de 1927.—El Administrador de Rentas, Mariano P. Canales.

R-4784

## 1'20 de pagos

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos que se expresan á continuación de ésta Circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia, número 144, de 2 del actual, para la remisión á ésta Administración de las certificaciones de pagos del tercer trimestre del año actual de 1927 (meses de Julio, Agosto y Septiembre), sin que dichos Ayuntamientos lo hayan cumplimentado, el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de ésta Administración, ha puesto la multa de 25 pesetas con que en la referida Circular se le conminaba, la que harán efectiva en el Tesoro en el plazo de diez días, exigiéndosela por la vía ejecutiva de apremio caso de no verificarlo y se les concede un nuevo y último plazo improrrogable de igual número de días para su remisión á ésta Administración de las aludidas certificaciones; advirtiéndoles que de continuar en descubierto se les impondrán nuevas responsabilidades reglamentarias.

## Ayuntamientos

Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Figueruela de arriba, Fuentesecas, Maderal,

Peleas de abajo, Rionegro del Puente y Samir de los Caños.

Zamora 20 de Diciembre de 1927.—El Administrador de Rentas, Mariano P. Canales.

R-4806

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
provincia de Zamora.

## Notificación de adjudicación de fincas al Estado.

Contribución territorial.—Pueblo de Palacios de Sanabria.—Años de 1924 á 25 y 1925 á 26

Por esta Recaudación se ha dictado con fecha 30 de Septiembre la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas al Estado.—No habiéndose presentado licitador en esta subasta, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas á los deudores por contribución territorial D. Celestino Pérez Cadierno, D. Pedro Cadierno Maestre, D. Pablo Gamallo Vaquero, D. Pío de Prada San Román, D. Sebastián Pérez Manzanal, D. Vicente Prada Prada, D.<sup>a</sup> María Chaguaceda, D. Pascual Cobros Maestre, D. Antonio San Román Barrio, D. Vicente Guzmán, D. Toribio Lorenzo, D. Martín Martínez, D.<sup>a</sup> Francisca González San Román, D. Pascual San Román y D. José Barrio Losada.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto las notificaciones de adjudicación de fincas al Estado anteriormente realizado por ignorarse el paradero de los deudores, el de los herederos en su caso, y no constando tengan personas que los representen á quien puedan hacerse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el periódico oficial de la provincia y se fijará en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palacios de Sanabria 30 de Septiembre de 1927.—El Recaudador, Casimiro Mayo.

R=3796

## Ayuntamientos

## SAN PEDRO DE LA NAVE

Cumplidas las formalidades que determina el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, he acordado proceder á la venta en pública subasta de la porción de terreno sita en este término municipal, por considerarlo útil para el servicio que se destina, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará el día 9 de Enero del año próximo de 1928, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, formando parte de la mesa presidencial los señores Concejales D. Nicolás Ferrero Marcos y D. Juan Luis Piorno.

La parcela al sitio denominado Revollar, en la Viga del Caño, término de los dos pueblos, en este distrito, de cabida de una hectárea 33 áreas y 54 centiáreas próximamente: linda por Naciente, Mediodía y Poniente con terreno del común y Norte con el río de Aliste; tasada en 3.500 pesetas.

Las proposiciones serán verbales y las pujas

no serán menores de 5 en 5 pesetas, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta consignar en la mesa de la presidencia el 10 por 100 el que la desee adquirir, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los rematantes quedan obligados á satisfacer los gastos de escritura, su copia y demás que se originen, incluso la publicidad, así como los de previa inscripción de la parcela á favor del Municipio. También quedan obligados á satisfacer á la Hacienda por derechos reales devengados y por cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo efecto adquieren el compromiso de presentar la escritura en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

San Pedro de la Nave 17 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Angel Segurado. R-4800

## CASTRILLO DE LA GUAREÑA

El Ayuntamiento, en sesión del día 29 del corriente mes, designó Vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año 1928, á los señores siguientes:

## Parte real.

Don Antonio García González, mayor contribuyente por rústica.

Don Gonzalo García García, mayor contribuyente por urbana.

Don Gerardo Rodríguez Beneitez, contribuyente forastero por rústica.

Don Eduardo Marcos Díez, contribuyente por industrial.

## Parte personal.

Don César Rodríguez Ramos, Cura ecónomo.

Don Justo Román Rodríguez, contribuyente por urbana.

Don Francisco Pérez Herrero, contribuyente por rústica.

Don José Antón Alfageme, contribuyente por industrial.

Castrillo de la Guareña 30 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Anacleto Monsalve.

R-4486

## PERDIGÓN (EL)

Don Antonio Arroyo Rodríguez, Alcalde Constitucional de El Perdigon.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal permanente con fecha 14 del mes actual, se halla el particular que copiado literalmente dice así:

Vista la Real orden de 15 de Noviembre de 1926 y la autorización conferida por la misma, y resultando que en este Municipio no existe otro repartimiento de utilidades en vigor que el del ejercicio de 1925-26, importante 11.972 pesetas y 65 céntimos, esta Comisión municipal permanente, sin perjuicio de lo que pudieran disponer las superioridades, acuerda por unanimidad:

A) Declarar valedero para el actual ejercicio de 1927 el expresado repartimiento de utilidades de 1925-26 (si á ello no se oponen los contribuyentes que representen un 10 por 10 de los comprendidos en tal documento ó una décima parte de la riqueza incluida en la parte real del mismo.)

B) Que en consideración á los mayores ingresos atribuidos al ejercicio en curso por otros conceptos, se reduzca la cuantía del expresado repartimiento que se declara valedero en la mitad de su importe (y por consiguiente el de todas las cuotas individuales), que quedará fijado en 5.986 pesetas y 33 céntimos,

C) Que los contribuyentes comprendidos en tal repartimiento D. Dictino Morillo, D. José Gutiérrez y D.<sup>a</sup> Piedad Martín, sean sustituidos por las personas que durante todo el año actual les han sustituido y sustituyen en los cargos oficiales respectivos que aquellos ejercían de Cura párroco, Farmacéutico y Maestra nacional, ya que á aquéllos y á ésta se les reconoce la misma base de imposición.

D) Que se publique este acuerdo, concediendo un plazo improrrogable hasta el día último del presente mes, para que pueda ser impugnado por los contribuyentes á quienes interesa hacerlo, que deberán efectuarlo por escrito en papel competente y acompañando á la instancia la necesaria justificación documental.

El Perdigon 17 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Antonio Arroyo. R—4793

#### PUEBLA DE SANABRIA

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de arbitrios sobre el consumo de vinos, aguardientes y licores, carnes, volatería y caza, así como también para la exacción de tasas sobre almotacenia, repeso, inspección y reconocimiento y servicios de matadero se anuncia su exposición al público por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo pueden presentar todos los vecinos las reclamaciones procedentes; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Puebla de Sanabria 19 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Darío Rodríguez. R—4810

#### PEGO (EL)

Don Rufo Manzanera Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del mismo.

Hago saber: Que el día 25 de los corrientes á las catorce horas, tendrá lugar en las Escuelas públicas de este Municipio, la subasta para el arriendo del impuesto de pesas y medidas, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Concejal en quien delegue y de la Comisión permanente ó vocales de la misma, que constituirán la mesa.

El arriendo dará principio el día primero de Enero de 1928 y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año.

El tipo de licitación será el de 2.000 pesetas, que se pagarán por trimestres dentro de los cinco primeros días de cada uno.

La subasta se verificará por pujas á la llana y por término de una hora, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar en la mesa el 2 por 100 del referido tipo, con la cédula personal y demás que determina el pliego de condiciones, donde constan la tarifa de adeudo y demás condiciones, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, desde esta fecha hasta el acto de dar principio á la subasta,

El Pego 12 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Rufo Manzanera. R—4634

#### VILLALPANDO

Por término de quince días se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las ordenanzas formadas para las exacciones municipales en este término y próximo ejercicio de 1928, á saber:

Sobre participación en el impuesto de cédulas personales.

Sobre recargo de la contribución industrial y de comercio.

Sobre cesión por el Estado del 20 por 100 sobre la contribución industrial.

Sobre cesión por el Estado del 20 por 100 sobre la contribución territorial riqueza urbana. Y la del repartimiento sobre utilidades.

Villalpando 19 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Mario Ruiz. R—4789

Aprobado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Carcel de este partido judicial para el próximo año de 1928, en sesión que en segunda convocatoria se celebró el día 17 del mes actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Villalpando 19 de Diciembre de 1927.—El Alcalde Presidente, Mario Ruiz. R—4789

#### LOSACINO

Don Pablo Calvo Fernández, Alcalde Constitucional de Losacino y sus anejos.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos por ser insuficientes su consignación de los capítulos y artículos que á continuación se consignan, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, acordó la habilitación de créditos creyéndolos sobrantes sin que queden indotados de los capítulos y artículos que también se consignan, que rigen dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio por la transferencia siguiente:

	Pesetas
Al capítulo 4.º artículo 6.º	114'25
Al id. 12 id. 3.º	136'65
Al id. 18 id. único	318'25
Total	569'15
Del capítulo 7.º artículo 2.º	19'18
Del id. id. id. 6.º	50
Del id. 15 id. único de resultados	43'88
Del id. id. id. id. id.	456'09
Total	569'15

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público la anterior propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento que admitirá ó desechará.

Losacino 9 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Pablo Calvo. R—4670

#### BELVER DE LOS MONTES

El Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión de 7 de los corrientes acordó: Rebajar los derechos del arbitrio de carnes frescas y saladas á la mitad de la tarifa vigente; y ratificar la ordenanza de bases para formar el repartimiento de utilidades, ya aprobada en años anteriores, para regir una y otra durante el presupuesto de 1928.

Lo que se anuncia para que los vecinos é interesados puedan formular las reclamaciones ú observaciones que estimaren pertinentes durante el plazo de quince días.

Belver de los Montes 14 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Juan Bragado. R—4709

#### CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1928, para su examen y presentaciónd de reclamaciones.

Foutanillas de Castro, Luelmo.

#### REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1928 de los pueblos que á continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Fontanillas de Castro.

#### PRESUPUESTOS

Terminados por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1928, se encuentran expuestos al público por el término de ocho días hábiles y otros ocho días más en lae Secretarías de los Ayuntamientos respectivoss para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oidas las que se prese senten.

Robleda-Cervantes, Luelmo,

Por los Ayuntamientos plenos de los pueblos de Manzanal de arriba, Vega de Tera, Calzadilla de Tera, Entrala, Fuentesauco, Villalpando los presupuestos ordinarios para el año de 1928 por el término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que en dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

#### MILLES DE LA POLVOROSA

El Ayuntamiento de este término, en sesión de 30 de Noviembre último, designó Vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1928, á los señores siguientes:

##### Parte real.

Don Gorgonio Robles Prieto, contribuyente por rústica.

Don Antonio Fernández Villar, contribuyente forastero por rústica.

Don Estanislao Miñambres Robles, contribuyente por urbana.

Don Paulino Ferrero Prieto, contribuyente por industrial.

##### Parte personal.

Don Gregorio Rodríguez Alonso, Cura párroco.

Don Victoriano Sandín Ferreras, contribuyente por rústica.

Don Pedro Rodríguez Fernández, contribuyente por urbano.

Don Severiano Robles del Rio, contribuyente por industrial.

Lo que se anuncia al público por término de siete días á los efectos reglamentarios.

Milles de la Polvorosa 6 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Cándido Fernández.

R—4497

## VILLALUBE

Don Salustiano Morillo del Río, Alcalde Constitucional de este término.

Hago saber: Que habiéndome presentado el Recaudador del repartimiento de utilidades de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el año actual durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en la calle de los Silos, número 8, á realizar sus respectivos descubiertos con el recargo del 5 por 100 impuesto sobre los mismos, evitándose así las demás responsabilidades que la instrucción determina.

Dado en Villalube á 12 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Salustiano Morillo. R=4613

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Seisdedos Diez, Alcalde Presidente de la Junta carcelaria del partido de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Acordado por la Junta carcelaria que tengo el honor de presidir, autorizame para transferir, habilitar ó practicar suplementos de crédito de las cantidades que existen como remanente en la Caja de repetida Junta procedentes de economías practicadas en años anteriores y con el fin de poder atender á los gastos ocasionados por la Comisión nombrada al efecto en los viajes verificados á Madrid á gestionar que no fuese suprimido este Juzgado de instrucción, así como á los ocasionados por repetido Juzgado de instrucción en viajes urgentes á los diferentes pueblos del partido á practicar diligencias de carácter criminal, he acordado habilitar un crédito de mil pesetas para poder atender á los gastos que se mencionan.

Cuyo expediente de habilitación ó suplemento de crédito y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á fin de que los Ayuntamientos interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Bermillo de Sayago 14 Diciembre de 1927.—Manuel Seisdedos. R=4716

## TORRES DEL CARRIZAL

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este municipio el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos formado para el presente año de 1927, á fin de atender en parte al pago de los gastos que han ocasionado la construcción del nuevo grupo escolar, Casa

Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos reglamentarios; pasados los cuales sin haber reclamación, quedará firme el acuerdo sobre aprobación del presupuesto referido, remitiéndose una copia del mismo al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, á los efectos que determinan el artículo 300 del Estatuto municipal y artículos 5.º y 6.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Torres del Carrizal 13 de Diciembre 1927.—El Alcalde, Deogracias Bragado. R=4655

## SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS

Don Eusebio García Navarro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que para atender al pago de las atenciones que se detallan, en el expediente por ser insuficiente la consignación que existe en el presupuesto ordinario de este municipio correspondiente al año actual, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio económico se verifique la transferencia siguiente.

Del capítulo 11 artículo 1.º 2.250'19 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

	Pesetas
Capítulo 1.º artículo 7.º,	161'74
Capítulo 1.º id. 10,	40
Capítulo 2.º id. 1.º	71
Capítulo 6.º id. 4.º	1.544
Capítulo 7.º id. 8.º	320
Capítulo 13 id. 3.º	112'70
Total.	2.250'19

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público referida propuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse las reclamaciones que crean convenientes los que se crean perjudicados en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Cristóbal de Entreviñas 15 de Diciembre de 1927.—El Alcalde accidental, Federico Gutiérrez. R=4804

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Joaquín Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que ante este Tribunal se ha interpuesto por el Letrado D. José María Cid, en nombre y representación de D. Francisco Cancelo González, vecino de Puebla de Sanabria, recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Cobros de diez y seis de Octubre de mil novecientos veintisiete por el que se acordó la destitución del señor Cancelo y separarle del cargo de Médico Titular de tal municipio y anunciar la vacante mencionada.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Joaquín Sarmiento.—P. M. S. S.ª, El Secretario, Luis Cid. R=4735

## Juzgados de primera instancia

## TORO

## Cédula de emplazamiento

En el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía y promovido en este Juzgado por el Procurador D. Augusto Samaniego Gavilán, en nombre de D. Adriano González Matilla, vecino de Pinilla de Toro, para rectificar el error padecido al inscribir con el nombre de Cipriano González Martín á la niña Eusebia González Martín, hija de Adriano y Ana, nacida el veintinueve de Febrero de mil novecientos doce y que se inscriba la ejecutoria en el Registro civil de Pinilla de Toro; el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día ha dispuesto hacer un segundo llamamiento á las personas á quienes pueda interesar, emplazándoles en forma para que dentro de cinco días improrrogables, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento á las personas á quienes pueda interesar, expido esta cédula que firmo en Toro á cinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, José Cruz. R=4430

## PUEBLA DE SANABRIA

## Requisitoria.

Blanco Sánchez, Inocencio; hijo de Pedro y Encarnación, natural de Fresno, Ayuntamiento de Valparaíso (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de dieciocho años, domiciliado últimamente en Fresno, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Tribunal de la Audiencia de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan.

Puebla de Sanabria doce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Jesús Herrero. R=4694

Don Eladio Ruiz Campos, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Juez y Fiscal municipal de Pedralba, se anuncia su provisión al público para que los que se crean con derecho y aspiren á ser nombrados para dichos cargos, presenten sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas en este Juzgado en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial.

Puebla de Sanabria 9 de Diciembre de 1927.—Eladio Ruiz.—El Secretario, Jesús Herrero. R=4600

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal de Sobradillo de Palomares, se pone en conocimiento de las personas que reúnan las circunstancias que determina el Real decreto de 30 de Octubre de 1923, publicado en la *Gaceta* del 31, para que puedan solicitar dicho cargo, presentando sus instancias debidamente reintegradas ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes á la publicación del presente.

Se hace público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Dado en Bermillo á 9 de Diciembre de 1927.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Cristóbal del Río. R=4558

## ALCAÑICES

Don César España Santiago, Juez de instrucción accidentalmente de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Enero próximo, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se indican, embargadas á Eladio Carnero Miguel, vecino de Ceadea, para pago de las costas causadas en el sumario número diez de mil novecientos veintisiete, por hurto de una oveja; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

*Fincas embargadas.*

1.<sup>a</sup> La mitad de la casa que habita, en la calle de la Fontanina: linda á la derecha entrando y espalda cortina de Antonio Calvo, é izquierda parte de casa de Agustín Terrón; valorada en ciento veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Una cortina en la misma calle: linda al Norte Antonio Calvo, al Este Agustín Terrón, al Oeste Gregorio Montes y Sur calle; valorada en setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Una cuadra en la misma calle: que linda á la derecha entrando casa de Agustín Terrón, izquierda huerto deslindado y espalda con el mismo; valorada en cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Una cortina en la Fuente de la Urz: que linda al Este Dionisio Alvarez, Sur monte los Corrales, Oeste Felicísimo Bermúdez y Norte Gabriel Gelado; valorada en cien pesetas.

5.<sup>a</sup> Un prado en la Ribera: que linda al O. Dionisio Alvarez, S. monte la Ribera, Norte la misma y Este el mismo monte; valorada en cien pesetas.

6.<sup>a</sup> Una tierra en Vallecas: que linda al Este cañada pública, al Sur Francisco Turiel, Oeste el mismo y al Norte Angel Miguel; valorada en cincuenta pesetas.

Dado en Alcañices á siete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—César España.—P. S. M., Hipólito Codesido. R—4583

Don César España Santiago, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Enero próximo, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la novilla que á continuación se indica, por haberse así acordado en evitación de mayores gastos en el sumario número siete de mil novecientos veintisiete, por hurto; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la novilla.

Una novilla de año y medio, pelo rojo, que obra depositada en poder de D. Luis España Losada, vecino de Alcañices.

Dado en Alcañices á quince de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—César España.—P. S. M., Hipólito Codesido. R—4732

Don César España Santiago, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado tendrá lugar en la Sala de Audiencia del mismo el día

veintiocho de Enero próximo, á las once y media de su mañana, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se indican, embargados á Alejandro Martín Blanco, Juan Martín Pérez y Lorenzo del Prado Ballesteros, vecinos de Rabanales, para pago de una multa de ciento ochenta pesetas y otro tanto de apremio y costas, que les fué impuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia por corta de veinte robles en la Majadona; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

*Bienes embargados á Alejandro Martín.*

1.<sup>a</sup> La cuarta parte proindiviso con Anastasio Martín y Florentino Santiago de una casa sita en el Barrio de Arriba de dicho pueblo de Rabanales y habitada por el Alejandro: que linda por la derecha entrando con casa de Julián Gelado, izquierda casa de Sabino Lorenzo y espalda casa de Agapito Gelado; tasada la cuarta parte en trescientas pesetas.

2.<sup>a</sup> La mitad proindiviso con Florentino Santiago de una tierra en el camino de Mellanes: que linda al Este con otra de Marcos Fernández, Oeste herederos de Toribio Blanco, de cabida diecisiete áreas; tasada dicha mitad en sesenta pesetas.

3.<sup>a</sup> La mitad de otra en el camino de Ufones, también proindiviso con el Florentino: linda al Este otra de Agustín Cruz, Oeste otra de Nicolás Blanco; tasada referida mitad en treinta pesetas.

*A Lorenzo del Prado.*

4.<sup>a</sup> Una burra cerrada, de pelo negro, tasada en treinta pesetas, depositada en poder del vecino de dicho Rabanales Salvador Loriece.

5.<sup>a</sup> Una pareja de cerdos, tasados en ciento veinticinco pesetas, depositados en poder del Salvador antedicho.

*A Juan Martín.*

6.<sup>a</sup> Dos cerdos lariegos, de cuatro meses aproximadamente, valorados en noventa pesetas, depositados en poder de Lino Fernández Sanabria, vecino de igual pueblo.

Dado en Alcañices á dieciseis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—César España.—P. S. M., Hipólito Codesido. R—4732

## BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que creado por Real orden de 7 del actual un Juzgado municipal en el pueblo de Santa María de la Vega, que pertenece hoy al distrito de Morales de Rey, y para cumplir lo ordenado por la Superioridad, se hace público por medio del presente la provisión de los cargos de Jueces municipal y suplente y Fiscal municipal y suplente del nuevo Juzgado, á fin de que las personas que tengan alguna de las preferencias que determinan en el número 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, los soliciten de este Juzgado de primera instancia dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Benavente á 13 de Diciembre de 1927.—Vicente Marín.—El Secretario, Luciano Alonso. R—4680

## VIÑUELA DE SAYAGO

Don Melquiades Iglesias Fariza, Juez municipal de Viñuela de Sayago.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.<sup>o</sup> Certificación de nacimiento.

2.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía del domicilio del interesado.

3.<sup>o</sup> Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de los cargos, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y á los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Los derechos que han de disfrutar los agraciados serán los que marcan los aranceles vigentes.

Viñuela de Sayago 7 de Diciembre de 1927.—El Juez municipal, Melquiades Iglesias.—Por su mandado, el Secretario habilitado, A. Crispulo Alejano. R—4503

**Juzgados militares.**

## MEDINA DEL CAMPO

7.<sup>o</sup> Regimiento de Artillería á pie.*Requisitoria.*

Juanino Sutil, Antonio; hijo de Manuel y de Cipriana, natural de San Ciprián, provincia de Zamora, de veintin años de edad y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en San Ciprián y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Medina del Campo ante el Juez instructor D. Francisco Avila Díaz, Teniente de Artillería con destino en el 7.<sup>o</sup> Regimiento de Artillería á pie, de guarnición en Medina del Campo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Medina del Campo 13 de Diciembre de 1927.—El Teniente, Juez instructor, Francisco Avila. R—4681

## SEGOVIA

## 16 Regimiento de Artillería Ligera.

*Requisitoria.*

Blanco Rodríguez, Agustín; hijo de Antonio y de Basilia, natural de San Pedro de Ceque, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en San Pedro de Ceque y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Toro, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Segovia, ante el Juez instructor D. Gaspar Regalado Rodríguez, Capitán de Artillería con destino en el 16 Regimiento Ligero, de guarnición en Segovia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Segovia 9 de Diciembre de 1927.—El Juez instructor, Gaspar Regalado. R—4660